

**INFORME DE LA AUDITORÍA DE RESULTADOS AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES
SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, NÚMERO 5, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL, POR EL PERÍODO
DEL 01 DE JULIO DE 2013 AL 28 DE FEBRERO DE 2014.**

MARCO LEGAL:

- Código Electoral del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.
- Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

OBJETIVO:

Garantizar el cumplimiento del derecho del ciudadano de acceso a la información pública y de transparencia, de acuerdo con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

PROCEDIMIENTOS:

- 1.- Evaluar el control interno.
- 2.- Confirmar la existencia de los servidores públicos responsables de la Unidad de Información y servidores públicos habilitados que tienen acceso a la página del IPOMEX, conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 3.- Confirmar que el Comité de Información haya emitido acuerdos por asuntos temáticos para clasificar la información como reservada o confidencial.
- 4.- Confirmar que la Unidad de Información haya emitido índices de información pública de oficio, de información clasificada así como de datos personales.
- 5.- Verificar que las solicitudes tramitadas en materia de Transparencia y Acceso a la Información y/o corrección, sustitución o rectificación de datos personales sean atendidos en los términos correspondientes.

6.- Revisar que las notificaciones al interesado, sobre la respuesta recaída a la solicitud de información y/o corrección, sustitución o rectificación de datos personales, sean atendidos dentro de los plazos correspondientes.

7.- Constatar que los recursos de revisión y responsabilidad derivados de acuerdos resueltos en sentido negativo de solicitudes de acceso a la información pública, de corrección, rectificación, sustitución o supresión de datos personales, fueron atendidos conforme a las resoluciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México.

8.- Verificar que la información pública de oficio se encuentre actualizada en las páginas del Instituto y del IPOMEX.

9.- Verificar que las disposiciones normativas sobre transparencia del Instituto Electoral del Estado de México estén acordes con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ALCANCE:

CONCEPTOS	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
ACUERDOS EMITIDOS DURANTE EL PERIODO AUDITADO	4 ACUERDOS	3 SESIÓN ORDINARIA Y 1 EXTRAORDINARIA	100%
RECURSOS DE REVISIÓN DENTRO DEL PERIODO AUDITADO	9 RECURSOS DE REVISIÓN	9	100%
ÍNDICES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	3 ÍNDICES	3	100%
SOLICITUDES TRAMITADAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES	119	99	83%
RECURSOS DE REVISIÓN DENTRO DEL PERIODO AUDITADO	9	9	100%

LIMITACIONES:

Ninguna.

RESULTADOS:

1.- Para evaluar el Control Interno, que se define como un proceso efectuado por el consejo de administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos; se analizó el cuestionario de control interno aplicado al titular del área auditada; se deduce que la Secretaría Ejecutiva General a través de la Unidad de Información, conjuntamente con los servidores públicos habilitados de las áreas dependientes, ejecutan las operaciones de manera eficiente, toda vez que cuentan con la asignación de responsabilidades definidas; procedimientos de autorización y aprobación de la información rendida, cumpliendo con la entrega del servicio a través de la página del Transparencia Focalizada y del IPOMEX, dando un resultado en beneficio del interés público.

2.- Se confirmó que el Comité de Información emitió 4 acuerdos por asuntos temáticos durante el periodo auditado. (3 de sesión ordinaria y uno de sesión extraordinaria) para con ello clasificar la información como reservada o confidencial, en cumplimiento a los Artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

3- Las 99 solicitudes tramitadas en materia de transparencia y acceso a la información y/o corrección, sustitución o rectificación de datos personales dentro de la página del IPOMEX, 92 de Información Pública y 7 de Acceso a Datos Personales durante el periodo auditado fueron atendidas de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- En relación con las 119 notificaciones sobre la respuesta recaída a la solicitud de información y/o corrección, sustitución o rectificación de datos personales al interesado revisadas, se concluye que fueron atendidos dentro de los plazos establecidos; no obstante que 3 solicitudes de información no fueron atendidas por los partidos políticos, por lo que la Unidad de Información tuvo que responder con la información que se tenía, originando con ello que dos de estas solicitudes se fueran a Recurso de Revisión.

5.- Los 9 recursos de revisión existentes dentro del periodo auditado, fueron atendidas con oportunidad conforme a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivados de acuerdos resueltos en sentido negativo de solicitudes de acceso a la información pública de corrección, rectificación, sustitución o supresión de datos personales.

OBSERVACIONES:

1.- Derivado del análisis comparativo de la información contenida en las páginas del SAIMEX, IPOMEX y página web de Transparencia Focalizada del Instituto Electoral del Estado de México, se detectó que la información de cinco servidores públicos habilitados no son coincidentes entre las páginas referidas, conforme el siguiente cuadro:

CARGO CONFORME PLATILLA				INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO (IPOMEX)		Página web de transparencia focalizada del IEEM		COMENTARIOS
N°	NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CARGO	CARGO	Nombre de servidor público (Fracción I)	Organograma (Fracción II)	CARGO	COORREO ELECTRONICO
1		Centro de Formación y Documentación Electoral	Jefe de Área	Jefe de Área	Permanente	Subdirector de Documentación y Promoción Educativa	Jefe "A" de Proyecto	
2		Dirección de Administración	Subdirección	Jefe de Departamento	Subdirector	Subdirección de Recursos Humanos	Subdirector	
3		Secretaría Ejecutiva General	Coordinación Técnica	Subdirector	Coordinador Técnico	Coordinador Técnico	Subdirector	
4		Unidad de Comunicación Social	Jefe "A" de Proyecto	Jefe de Área	Auxiliar de Área Administrativa	Jefe "A" de Proyecto	Jefe de Área	
5		Unidad de Informática y Estadística	Subdirección	Subdirector	Subdirector	Subdirector	Subdirector	No cuenta con correo electrónico

Con cédula de observaciones del 2 de abril del 2014, se le hizo del conocimiento de lo anterior al titular del área auditada, argumentando en respuesta lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que la Unidad de Información llevó a cabo la actualización de manera directa en el SAIMEX y que la actualización en el portal Transparencia Focalizada se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, mediante tarjeta de fecha 3 de abril de 2014. Se adjunta copia de la Tarjeta y de la pantalla de Servidores Públicos Habilitados SAIMEX.

Derivado de lo anterior; **se da por solventada la observación** durante el desarrollo de la auditoría; toda vez que la Unidad de Información efectuó las modificaciones correspondientes, anexando el soporte documental del mismo.

Fundamento Legal o Normativo:

No aplica

Recomendación:

No aplica

Correctiva:

No aplica

2.- Se detectó dentro de la página de Transparencia Focalizada, 3 normativas que ya no están vigentes para el año 2014: Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, Lineamientos Para la Evaluación del Desempeño en Órganos Centrales 2013 del Servicio Electoral Profesional y Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013 en Órganos Centrales; de igual forma no refirieron 7 marcos normativos que se encuentran establecidas en de la página del IPOMEX: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley Federal de Protección de Datos Personales, Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Civiles, Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, Metodología Única para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México; mientras que en la página del IPOMEX se determinaron 2 normativas repetidas en apartados diferentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2 que ya no se encuentran vigentes: Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013 y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para Ejercicio Fiscal 2013.

Con cédula de observaciones del 4 de abril del 2014, se le hizo del conocimiento de lo anterior al titular del área auditada, quien argumenta lo siguiente:

"....se informa lo siguiente:

- Se le solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídico Consultiva, atender las observaciones realizadas al marco normativo de los Portales IPOMEX y Transparencia Focalizada. En este sentido, el Servidor Público Habilitado realizó las actualizaciones correspondientes en el Portal Transparencia Focalizada que es administrado por la Secretaría Ejecutiva General en colaboración con los Servidores Públicos Habilitados y la Unidad de Informática y Estadística. De tal suerte, se completó la normatividad y la correspondiente a 2013 se cambió al rubro Normatividad que ha quedado sin efectos o abrogada. Se adjunta copia del oficio de respuesta.*

Sin embargo, por lo que hace el Portal del IPOMEX, se detectó que la duplicidad de las constituciones fue originada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el Estado de México y Municipios-INFOEM-asimismo, que fue éste quien determinó subir normatividad federal que no es aplicable en el Estado de México, ni a este Instituto Electoral, así como la Ley de Amparo

Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no forma parte de la normatividad que rige la actuación del Instituto Electoral del Estado de México. Además esta normatividad tiene errores en su redacción y no puede ser eliminada ni corregida toda vez que no aparece en las pantallas de captura.

En éste sentido, toda vez que la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el Código Federal de Procedimientos Civiles, son normatividad que no aplica en el Estado de México, no se publicarán en el Portal de Transparencia Focalizada.

Tampoco se publicará la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no forma parte de la normatividad que rige la actuación de este Instituto, de lo contrario, tendríamos que publicar toda la normatividad vigente de la Federación y en el Estado de México.

Cabe señalar que las modificaciones, cambios, actualizaciones y publicaciones realizadas por el INFOEM en el sistema que da difusión a la Información Pública de Oficio del Instituto Electoral del Estado de México, nunca han sido notificadas, por lo que, ni la Unidad de Información ni los Servidores Públicos Habilitados, pueden asumir responsabilidad por el manejo del Sistema de Información Pública Mexiquense ni por lo publicado en el mismo, ya que, no obstante que el acceso y registro del sistema se lleva a cabo con usuario y contraseña, el administrador del IPOMEX es el INFOEM y realiza modificaciones y publicaciones de manera unilateral, sin notificar a los sujetos obligados.

Se adjunta copia de los correos electrónicos mediante los cuales el INFOEM, en atención a peticiones de la Unidad de Información, hizo de conocimiento que la normatividad había sido publicada por su área jurídica."

Con lo anterior; **se da por solventada la observación** durante el desarrollo de la auditoría; toda vez que la Unidad de Información efectuó las modificaciones correspondientes, anexando el soporte documental del mismo.

Fundamento Legal o Normativo:

No aplica

Recomendación:

Correctiva:

No aplica

Preventiva:

No aplica

3.- Con fecha 28 de marzo de 2014 se detectaron 8 apartados no actualizados en la página de transparencia focalizada del Instituto Electoral del Estado de México, contrastadas con la documentación que la sustenta, tal como se detalla en cuadro anexo. **(Anexo)**

Con cédula de observaciones que fue entregada el mismo día, se le hizo del conocimiento de lo anterior al titular del área auditada, quien en respuesta argumenta lo siguiente:

"... Informo a Usted que se solventaron las observaciones antes referidas de conformidad con lo siguiente:

1	Marco Jurídico	Se solicitó mediante oficio IEEM/SEG-UI/060/2014 al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídico Consultiva, atender las	La Dirección Jurídico Consultiva atendió la actualización mediante oficio
---	----------------	--	---

		<i>actualizaciones.</i>	<i>IEEM/DJC/209/2014</i>
2	<i>¿Cómo presentar una solicitud de información pública?</i>	<i>La actualización se realizó por parte de la Unidad de Información; mediante la solicitud por tarjeta a la Unidad de Informática y Estadística.</i>	
3	<i>Procesos de Licitación y contratación</i>	<i>Se solicitó mediante oficio IEEM/SEG-UI/061/2014 al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, atender las actualizaciones.</i>	<i>La Dirección de Capacitación atendió la actualización mediante oficio IEEM/DC/292/2014.</i>
4	<i>Acuerdos y Actas de Reuniones oficiales</i>	<i>Se solicitó mediante oficio IEEM/SEG-UI/062/2014 al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, precisar si la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión ha sesionado en 2014.</i>	<i>La Dirección de Partidos Políticos, mediante oficio IEEM/DPP/153/2014, notificó que dicha comisión no ha sesionado en 2014, por lo que no hay información que actualizar.</i>
5	<i>Partidos Políticos</i>	<i>La actualización se realizó por parte de la Unidad de Información, mediante la solicitud por tarjeta a la Unidad de Informática y Estadística.</i>	
6	<i>Programas de Trabajo</i>	<i>La actualización correspondiente a las actividades del mes de marzo se realiza en el mes de abril; sin embargo la Unidad de Información solicitó la actualización mediante tarjeta a la Unidad de Informática y Estadística.</i>	
7	<i>Trámites y Servicios</i>	<i>La actualización se realizó por parte de la Unidad de Información, mediante la solicitud por tarjeta a la Unidad de Informática y Estadística.</i>	
8	<i>Catálogo de Publicaciones</i>	<i>La liga del Catálogo de publicaciones no es administrada por la Unidad de Información, ya que se trata de minisito del CEFO. Sin embargo, se sustituyó la liga, mediante tarjeta dirigida a la Unidad de Informática y Estadística.</i>	

Se adjunta copia de los oficio de trámite para la actualización de la información, así como la Tarjeta mediante la cual se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística realizar modificaciones al Portal Transparencia Focalizada”

De lo anterior no se considera solventada la observación, toda vez que no proporciona la evidencia documental que acredite la actualización en la página de transparencia focalizada del Instituto Electoral del Estado de México.

Recomendación:

Correctiva:

En términos del argumento vertido en la respuesta a la cédula de observaciones, el titular de la Unidad de Información deberá remitir a esta Contraloría General la documentación que sustente fehacientemente la actualización de la información.

Preventiva:

Se implementen las medidas de control necesarias para que en lo subsecuente la información contenida en la página de transparencia focalizada sea actualizada, remitiendo a esta Contraloría General evidencia documental de ello.

4.- Se detectó que no se encuentra actualizado el Índice de Información Reservada 2014 de la página del IPOMEX, en su fracción XVI; toda vez que refiere únicamente 18 registros; mientras que en la página de Transparencia Focalizada del Instituto Electoral del Estado de México se identificaron 30 registros.

Con cédula de observaciones del 25 de abril del 2014, se le hizo del conocimiento de lo anterior al titular del área auditada, quien argumenta lo siguiente:

"Se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Contraloría General, de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Informática y Estadística que actualizaran su Índice de Información Reservada en el IPOMEX y verificaran que es consistente con el publicado en el Portal de Transparencia Focalizada. Se adjunta copia de los oficios de respuesta."

Considerando que la documentación enviada, corresponden a oficios de trámite emitidos a los Servidores Públicos Habilitados, así como la respuesta de los mismos; la observación no se da por solventada toda vez que el área auditada no acredita documentalmente las modificaciones realizadas en el Portal de Transparencia Actualizada.

Recomendación:

Correctiva:

En términos del argumento vertido en la respuesta a la cédula de observaciones y los oficios remitidos a esta Contraloría General, el titular de la Secretaría Ejecutiva General, deberá acreditar el haber instruido a quien corresponda para que se tenga el debido cuidado en la verificación en la actualización en la página del IPOMEX.

Preventiva:

El titular de la Secretaría Ejecutiva General instruya a quien corresponda para que verifique periódicamente las páginas de transparencia del sistema SAIMEX y la Página de Transparencia Focalizada, con objeto de tener la información coincidente.

5.- El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo N°. CG/41/2008 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha 23 de Octubre de 2008 y adecuado el 18 de febrero de 2009 mediante acuerdo N° CG/20/2009; no se encuentra actualizado, ya que en su artículo 47, establece que en cuanto a las solicitudes de acceso a datos personales y corrección se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo este fue reformado el 29 de julio de 2013, mediante decreto N°. 46 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México; derogando los artículos que integran dicho Capítulo V.

Con cédula de observaciones del 16 de mayo del 2014, se le hizo del conocimiento de lo anterior al titular del área auditada, quien argumenta lo siguiente:

"...En mi calidad de Titular de la Unidad de Información e integrante del Comité de Información, seré el conducto para hacer del conocimiento a dicho Comité de esta observación en la próxima sesión que se lleve a cabo, para que en su momento, una vez aprobada la normatividad secundaria derivada de las reformas constitucionales en materia de transparencia y político electoral, se haga la propuesta al Consejo General de este Instituto, de derogar el Reglamento de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de que existe incompatibilidad con la nueva normatividad en materia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 30, fracción II y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Si bien es cierto que el argumento vertido respecto a que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México vigente es incompatible con la nueva normatividad en la materia; también lo es que hasta el momento se encuentra vigente.

Recomendación:

Correctiva:

Conforme al argumento vertido en respuesta a la cédula de observaciones, el titular del área auditada deberá realizar las gestiones ante las instancias adecuadas, de tal suerte que se obtenga la autorización correspondiente para derogar o abrogar en su caso el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, debiendo remitir a ésta Contraloría General la documentación que acredite lo anterior.

Preventiva:

Hasta en tanto se tenga definido la situación del Reglamento de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México vigente y en caso de presentación de solicitudes de información, se deberá tener el debido cuidado en no hacer referencia al Artículo 47 del Reglamento anteriormente referido.

6.- Los servidores públicos habilitados no están llevando a cabo el registro de los servidores públicos electorales que por la naturaleza de sus atribuciones, tienen acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados, como lo establece el artículo 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior aun cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no lo señala como una obligación.

Recomendación:

Correctiva:

Considerando que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, es susceptible de ser derogado, según lo informado en atención a la observación vertida en el punto anterior, se reitera la recomendación respecto a realizar las gestiones ante las instancias adecuadas, de tal suerte que se obtenga la autorización correspondiente para derogar o abrogar en su caso el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, debiendo remitir a ésta Contraloría General la documentación que acredite lo anterior.

Preventiva:

El titular del área auditada deberá instruir a los servidores públicos habilitados que lleven a cabo el registro de los servidores públicos electorales que por la naturaleza de sus atribuciones, tienen acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados como lo señala el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

CONCLUSIONES:

Una vez concluida la auditoría de resultados al cumplimiento de disposiciones sobre transparencia, acceso a la información y protección de datos personales practicada a la Secretaría Ejecutiva General, por el periodo correspondiente julio de 2013 a febrero de 2014 y por los resultados obtenidos, se concluye que el Instituto Electoral del Estado de México cumple en garantizar los derechos de los ciudadanos al poder acceder a la información pública, debiendo tener el debido cuidado en la actualización de la información conforme a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su actuación por lo que deberá llevar a cabo las recomendaciones planteadas a efecto de fortalecer el control ya existente.

Informe de la auditoría contable número 5 practicada a la Secretaría Ejecutiva General, por el periodo comprendido de julio de 2013 a febrero de 2014; emitido en fecha 30 de Mayo de 2014.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
CONTRALOR GENERAL

C. P. JUAN DANIEL VALDEZ SOLÍS
SUBDIRECTOR ADSCRITO A LA
SUBCONTRALORÍA DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL INTERNO

L. A. E. ADELAIDO ROMERO FLORES
JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA
SUBCONTRALORÍA DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL INTERNO

C.P. CLAUDIA CLEMENTINA PÉREZ GONZÁLEZ
AUDITOR